

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/120/2018.

QUEJOSO: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

PROBABLES INFRACTORES: JOSÉ  
LUIS CASTRO CHIMAL, PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN  
D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/120/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual, Patricia Mendoza Soto y Tomas García Carmona, en su calidad de representantes propietario y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal número 36 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Huehuetoca, Estado de México, realizan formal queja por la presunta realización de actos anticipados de campaña, que en su estima contravienen la normativa electoral, derivado de una vinilona colocada en dos postes de equipamiento urbano en el municipio de Huehuetoca, Estado de México, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en

razón de que: Se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica a los posibles infractores y, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de la parte quejosa**, la cual le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Municipal número 36, con sede en Huehuetoca, Estado de México, aunado a que los representantes presentaron copia certificada de su acreditación; por tanto se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del partido político quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistentes en la difusión de una vinilona colocada en dos postes de equipamiento urbano en el municipio de Huehuetoca, Estado de México; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente, se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el quejoso solicitó la implementación de medidas cautelares, mismas que no se implementaron en razón de que la autoridad sustanciadora consideró que no se encontraban en riesgo bienes jurídicos tutelados.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN